

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de Justicia



**Aceptación de cargos en Guatemala como método
alternativo al proceso penal**
(Tesis de Licenciatura)

Alida Eunice Arrué Chacón

Zacapa, octubre 2019

**Aceptación de cargos en Guatemala como método
alternativo al proceso penal**
(Tesis de Licenciatura)

Alida Eunice Arrué Chacón

Zacapa, octubre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Alida Eunice Arrué Chacón** elaboro la presente tesis, titulada **Aceptación de cargos en Guatemala como método alternativo al proceso penal.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ACEPTACIÓN DE CARGOS EN GUATEMALA COMO MÉTODO ALTERNATIVO AL PROCESO PENAL**, presentado por **ALIDA EUNICE ARRUÉ CHACÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. EDGAR AROLDO HICHOS FLORES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Zacapa, 30 de julio de 2019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante Alida Eunice Arrué Chacón, carné 201803124. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Aceptación de cargo en Guatemala como método alternativo al proceso penal.**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Lic. Edgar Aroldo Hichos Flores

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de agosto de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ACEPTACIÓN DE CARGOS EN GUATEMALA COMO MÉTODO ALTERNATIVO AL PROCESO PENAL**, presentado por **ALIDA EUNICE ARRUÉ CHACÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LL.M. MYNOR AUGUSTO HERRERA QUIROZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 30 de septiembre de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente


Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante **Alida Eunice Arrué Chacón**, carné 201803124. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Aceptación de cargos en Guatemala como método alternativo al proceso penal**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



L.L.M. Mynor Augusto Herrera Quiroz

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALIDA EUNICE ARRUÉ CHACÓN**
Título de la tesis: **ACEPTACIÓN DE CARGOS EN GUATEMALA COMO MÉTODO ALTERNATIVO AL PROCESO PENAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 28 de octubre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Escritura de compra

En la ciudad de Chiquimula, departamento de Chiquimula, el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las nueve horas en punto, Yo, **ROLANDO AUGUSTO MORATAYA FLORES**, Notario me encuentro constituido en mí oficina profesional ubicada en la quinta calle seis guión cincuenta de la zona uno, Oficina número Dos Comercial “Magaly”, Chiquimula. Soy requerido por la señorita **ALIDA EUNICE ARRUÉ CHACÓN**, de veintiséis años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Infantil, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos sesenta y dos espacios sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete espacios dos mil uno (2262 66257 2001), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **ALIDA EUNICE ARRUÉ CHACÓN**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: “Aceptación de cargos en Guatemala como método alternativo al proceso penal”; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar. finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después. la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la



cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número A O GUIÓN CERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (AO-0947245) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA (6340870). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f.)



ANTE MÍ:



Lic. Rolando Augusto Morataya Flores
ABOGADO Y NOTARIO

DEDICATORIA

A Dios por darme vida y permitirme cumplir este sueño y poder hacerlo realidad.

A mi mamá Elsa Eunice Chacón España, por ser mi inspiración y mi razón para poder salir adelante, por estar siempre a mi lado para darme su amor y apoyo incondicional, madre te dedico este esfuerzo y sacrificio, que con tanto amor y felicidad logre, con todo mi amor para tí que te mereces esto y más, por ser un ser especial y maravilloso en este mundo por ser la luz en mi camino te amo madre.

A mi hermana, por ser estar conmigo en este proceso, de esfuerzo y sacrificio, te amo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitirme llegar a esta etapa de mi vida, por ayudarme a cumplir un anhelo y sueño más, por darme la sabiduría y la paciencia para recorrer este camino de aprendizaje, en donde los obstáculos solo fueron escalones para poder llegar hoy a la meta.

A mi madre que es la persona más importante de mi vida Elsa Eunice Chacón España, madre gracias porque desde siempre y para siempre has sido y serás el ejemplo de mujer abnegada, trabajadora y valiente, gracias por soportarme, por darme siempre tu amor, por ser la guía de mi camino por apoyarme incondicionalmente en todo momento, para poder alcanzar mis sueños y por no dejarme nunca y estar siempre a mi lado, gracias por tu esfuerzo y sacrificio en todos estos años gracias mamá por todo y por tanto para mí, porque más que pedirte tengo que agradecerte, porque sin tu amor y tu apoyo incondicional no sería la persona que hoy por hoy soy, te amo madre de mi corazón.

A mi hermana Silvia María Arrué Chacón, gracias por aguantar mi mal genio, por apoyarme y siempre estar conmigo en todo momento, espero poder ser tu ejemplo a seguir, te amo hermana de mi corazón.

A mi abuelita Aracely Rosa España Ramírez, por apoyarme y estar siempre a mi lado por darme su amor.

A mi padre Melvin Arrué (+), que desde el cielo sé que está orgulloso de mi.

A mi novio Carlos Rodolfo Valdés Solís, gracias por estar aún en la distancia dándome su amor y siempre su apoyo moral, gracias por soportar mi mal carácter en todos estos años en los que recorrí el camino del aprendizaje para poder lograr a cumplir un sueño.

A mi madrina Verónica Aracely Guzmán España, por darme su apoyo y por convertirse en el apoyo de padre cuando más lo necesite, gracias tía madrina por apoyarme siempre.

A mi tío José Fernando España, por ser un apoyo y un ejemplo de persona profesional.

A mi tía Verónica Eugenia España Ramírez, por su apoyo y cariño.

A mis tíos Boris Roberto España Caceres y Hector Orlando España Caceres, por ser un apoyo incondicional y por estar conmigo en este proceso de estudio para poder llegar a la meta.

A mis tías Ingrid Chacón, Wendy Chacón, Criselda Portillo y a mi Tío Saúl Chacón, por su cariño y por creer en mí siempre.

A mis primos Abelardo, Andrés y Carlos Villafuerte, gracias por su apoyo y cariño.

A mi amiga Carol Ivonne Marroquín por apoyarme y por estar en este proceso de estudio, por creer y confiar siempre en mí.

A mis amigas y amigos, gracias por su apoyo, cariño, en este camino de estudio.

A mis perritas Amor y Princesa, por estar conmigo y por soportar mi enojo.

A mis catedráticos por darme su apoyo y cariño.

A todas las personas que estuvieron conmigo en este proceso de aprendizaje y esfuerzo, muchas gracias.

A la Universidad Panamericana, por abrirme las puertas y permitirme cumplir este sueño.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Proceso penal guatemalteco	1
Sistemas del proceso penal	4
Principios del proceso penal	8
Partes del proceso penal	14
Etapas del proceso penal	15
Procedimiento especial de aceptación de cargos	16
Procedimiento especial de aceptación de cargos como método alternativo al proceso penal	23
Conclusiones	46
Referencias	48

Resumen

El trabajo de investigación tuvo su origen en la iniciativa de ley número 5311 que pretende incorporar el procedimiento especial de aceptación de cargos dentro del proceso penal guatemalteco, dicho procedimiento regula que la persona imputada de la comisión de un hecho delictivo tiene la posibilidad de aceptar los cargos que le atribuye el Ministerio Público y obtener a cambio el beneficio de reducción de la pena, según el momento procesal en que acepte los hechos que le sindicó el ente investigador y el grado de responsabilidad, además teniendo como obligación figurar como testigo dentro del proceso penal.

En virtud de lo anterior, se realizó un análisis del procedimiento especial de aceptación de cargos como método alternativo al proceso penal guatemalteco con el objeto de determinar la viabilidad del mismo dentro del sistema guatemalteco, para ello fue necesario desarrollar los temas relativos al proceso penal, principios del proceso penal, sistemas del proceso penal, partes del proceso y las etapas procesales, con el objeto de explicar el proceso penal guatemalteco y el sistema pena aplicable, se analizó la iniciativa de ley 5311 que contempla el procedimiento especial de aceptación de cargos, determinando sus antecedentes y la exposición de motivos que fundamentan la iniciativa de ley, asimismo se determinaron las figuras afines al procedimiento especial de aceptación

de cargos, se analizó el procedimiento y la legislación guatemalteca, así como también los aspectos positivos y negativos que conllevan la aplicación del mismo en el proceso penal guatemalteco.

El procedimiento de aceptación de cargos al cotejarlo con la legislación guatemalteca se logró determinar que vulnera principios constitucionales reconocidos internacionalmente, principalmente la presunción de inocencia y el derecho de no declarar contra sí mismo, que como consecuencia se estaría retrocediendo al sistema penal inquisitivo que existió antiguamente degradando de esa manera el proceso penal guatemalteco.

Palabras clave

Proceso penal. Aceptación de cargos. Presunción de inocencia. No declarar contra sí mismo.

Introducción

El proceso penal en Guatemala es un conjunto de procedimientos establecidos mediante etapas procesales que comprende la etapa de investigación, intermedia y juicio oral y público con el objeto de cumplir los fines del proceso que resumidamente se engloba en la averiguación de la verdad. El tema denominado aceptación de cargos en Guatemala como método alternativo al proceso penal que se tiene la intención de incorporar a los procedimientos especiales regulados en el Código Procesal Penal, conlleva una serie de deficiencias en el sistema penal de Guatemala.

Con relación a lo mencionado anteriormente surge la problemática referente a la admisión de cargos del procesado admitiendo la imputación o acusación formulada por el Ministerio Público frente a los principios constitucionales de carácter irrenunciable. La aplicación de la figura de admisión de cargos no procede en el proceso penal guatemalteco, ya que se encuentran regulados principios en la Constitución Política de la República de Guatemala y convenciones internacionales que no pueden ser tergiversadas o contrariadas.

El objetivo principal del trabajo planteado es analizar si el procedimiento especial de aceptación de cargos como método alternativo al proceso penal es acorde a la legislación guatemalteca y; como objetivos específicos: Explicar las fases del proceso penal guatemalteco y los principios constitucionales y; determinar los aspectos positivos y negativos del procedimiento especial de aceptación de cargos dentro del proceso penal guatemalteco. Es por ello que la presente investigación resulta importante para la sociedad, puesto que es un tema de interés nacional, debido a que no existen investigaciones y es imprescindible conocer tanto como estudiante y ciudadano, ya que, se considera que el análisis del proceso penal guatemalteco aunado con la formulación de cargos frente a los principios constitucionales, es un tema novedoso.

Se ha estimado realizar una investigación empleando el método sintético, analítico, deductivo e inductivo, así también empleando técnica bibliográfica a través de libros, sitios web y las leyes referentes al tema de investigación, con el objeto de obtener a las conclusiones de la investigación.

Proceso penal guatemalteco

Antecedentes

Desde la antigüedad se ha iniciado a regular las fases o etapas del procedimiento cuando una persona ha cometido un ilícito penal que vulnera un derecho fundamental, primeramente, se estableció la época de la venganza privada, la que surge con la ley de talión, pero en esta época las sanciones impuestas resultaban ser desproporcionales al delito cometido. Posteriormente, surge la época de la venganza divina, en la cual las autoridades de la iglesia católica eran los encargados de imponer sanciones, pero éstas eran de igual forma desproporcionales, en consecuencia, nace la época de la venganza pública, en esta interfiere el Estado, pues establece que las autoridades religiosas no eran las competentes en aplicar penas, sino el Estado.

El proceso penal en Guatemala surge en la época de la colonia, con las Leyes de Indias que fueron impuestas por la corona española, se regulaba las audiencias, la organización de justicia, los oradores, los visitadores, los juzgados, la forma en que debía llevarse a cabo los trámites. En el proceso penal se regían mediante los principios del sistema inquisitivo, era burocrático, formal y escrito.

De Mata (2007) en su tesis la reforma procesal penal en Guatemala, manifiesta que en el año de 1836 se aprueban los códigos de Livingston, que regulaban el proceso penal a través del sistema acusatorio, predominando los principios de oralidad y publicidad. Después en el año de 1877 en el gobierno de José María Reyna Barrios se crea el decreto 551 que contenía los procedimientos penales, estableciéndose un sistema mixto, el cual se dividía en dos: fase de instrucción y la fase del juicio, pero ambos eran llevados a cabo por el juez y el trámite se realizaba de manera escrita, siempre se mantuvo el sistema inquisitivo.

Luego se promulgó el decreto 52-73 el cual realizaba reformas parciales que incluían principios que ubicaban el proceso penal en un sistema mixto, pero de igual manera en su práctica fue de forma inquisitiva. Actualmente rige el decreto 51-92 que abrogó el decreto anterior, determinando este proceso como sistema acusatorio, aunque otros autores manifiestan que es un sistema mixto.

Con relación al actual Código Procesal Penal es oportuno citar que:

El 1 de julio de 1994 entra en vigor el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, inspirado en los principios del sistema acusatorio, cambiando en Guatemala todo un sistema de administración de justicia en el área penal. Dicho cuerpo legal está inspirado en los Convenios, Convenciones y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, que se fundamentan en principios y garantías que deben observarse en todo procedimiento penal que se siga contra cualquier persona sindicada de uno o más ilícitos penales. (Aveldaño, 1994, p.9)

Definición

El proceso penal se define como un conjunto de etapas procesales, las cuales inician con la denuncia o prevención policial, para dar inicio con la investigación por parte del Ministerio Público, concluyendo con una resolución judicial que absuelve o condena al procesado.

Asimismo, cabe citar la siguiente definición:

“El proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.” (Binder, 1999, p. 53)

El derecho procesal penal surge como una serie de procedimientos que conllevan a la finalidad de la averiguación de la verdad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Para lo cual es pertinente citar que el fin del proceso penal es:

"...comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación". (Cuello 1971, p.67)

El proceso penal es una serie de pasos en forma simultánea y concatenada, que tiene por objeto establecer que la acción que se ha cometido es constitutiva de delito, individualizar a la persona responsable e imponer sanción por la vulneración del bien jurídico tutelado.

Sistemas del proceso penal

Durante la evolución del proceso penal se ha determinado que han existido tres sistemas, entre los cuales están: sistema inquisitivo, sistema acusatorio y mixto.

a) Sistema inquisitivo

El sistema inquisitivo del proceso penal surge en el derecho canónico en los tribunales de la santa inquisición, su función principal consiste en centralizar la investigación, acusación y juzgamiento en una sola persona, es decir, el juez era quien acusaba y resolvía acerca de la situación jurídica del sindicado, valoraba la prueba en forma legal o tasada, siendo la confesión el principal medio probatorio en este sistema.

Los principios que imperan en el sistema inquisitivo son:

1. Procedimiento por escrito: El desarrollo del proceso penal se realizaba por medio de la escritura, es decir, a través de actas y documentos, desde su inicio hasta la sentencia.
2. No contradictorio: El juez es quien tiene la función de investigar el hecho calificado como delito, asimismo presenta la acusación y decide sobre la culpabilidad o inocencia del procesado.

3. Secreto: Este principio consiste en que las partes y los abogados no tenían el derecho de conocer en su totalidad el proceso, dejando en desventaja la defensa del acusado.

El sistema inquisitivo tiene características que lo distinguen de otro sistema, entre ellas están:

1. El proceso penal se inicia de oficio.
2. El juez desarrolla todas las funciones primordiales durante el proceso penal, pues en él se centra las funciones de investigar, acusar y juzgar.
3. Prevalece el sistema legal o tasada para valorar la prueba, siendo la prueba reina: la confesión.
4. El procedimiento se basa en investigaciones secretas.
5. El procesado no es tomado como sujeto, sino como objeto.

b) Sistema acusatorio

El sistema acusatorio nace en el derecho germano, en el que se establece un juicio oral y público, en el que hay división de funciones, por una parte, está el ente encargado de investigar y acusar, la otra parte es el imputado que tiene derecho de defenderse y por último el juez quien emite la sentencia absolviendo o condenando.

En el sistema acusatorio el proceso penal inicia a instancia de parte, el cual se rige por los principios de oralidad, publicidad y concentración. Existe igualdad procesal, esto significa que las partes tienen igual de derechos dentro del proceso, asimismo, se admiten todas aquellas pruebas idóneas para el procedimiento, se valoraban mediante la libre convicción. La capacidad para acusar le compete a una entidad estatal, la función de defender a un profesional del derecho y la facultad de juzgar y decidir al juez.

Las características del sistema acusatorio según la legislación guatemalteca son:

1. El proceso penal se inicia de oficio, a instancia de parte, o de forma privada, dependiendo el delito que se haya cometido.
2. La función de acusar le corresponde al Ministerio Público, ente encargado de ejercer la persecución penal. Según el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración de justicia y de los tribunales con funciones autónomas... le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.”
3. La función de juzgar corresponde al juez penal, según se regula en el artículo 37 del Código Procesal Penal que: “Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y faltas.

Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar las resoluciones.”

4. La función de defender corresponde a los profesionales del derecho, de acuerdo con el artículo 92 del Código Procesal Penal se preceptúa que: “El sindicado tiene derecho de elegir un abogado defensor de su confianza...”
5. El debate será en forma oral y pública, en el artículo 362 del Código Procesal Penal manifiesta que: “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él.”
6. El debate se rige por los principios de oralidad, publicidad y concentración.
7. El imputado es parte del proceso penal, según el artículo 70 del Código Procesal Penal se denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señala de haber cometido un ilícito penal.

c) Sistema mixto

El sistema mixto es aquel que reúne en el procedimiento penal características del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio, surge en Francia como un nuevo sistema del proceso penal, el cual no podía ubicarse dentro de un sistema inquisitivo o acusatorio, pues contiene

características de ambos. En este sistema el proceso penal se divide en dos fases: la fase de instrucción o de investigación y la fase del debate.

Zaffaroni señala que:

Hemos afirmado antes que los dos modelos procesales –acusatorio e inquisitivo- no han existido en forma pura, lo cual implica que exista una mezcla de elementos acusatorios con elementos inquisitivos. Dicho eso, es posible afirmar que desde la antigüedad todos los sistemas procesales, unos más que otros han sido mixtos. En tal sentido, poco se dice de un sistema penal al calificarlo de “mixto”, porque no es posible por ese calificativo conocer su real naturaleza como tampoco su efectivo funcionamiento. (2000, p.168)

Las características que comprende el sistema mixto son:

1. El proceso penal se divide en dos partes, investigación y debate.
2. Se aplica el principio de oralidad, celeridad y contradictorio.
3. La prueba se valora conforme la sana crítica razonada.
4. Existen diligencias que se realizan por vía escrita.

Principios del proceso penal

a) Principio de legalidad

El principio de legalidad consiste en que no se puede iniciar un proceso penal contra aquellas acciones que no sean constitutivas de delito o falta, ni imponerse sanciones que no estén establecidas en la ley.

En el artículo 1 y 2 del Código Procesal Penal se establece que:

Artículo 1. No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.

Artículo 2. No hay proceso sin ley. (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

b) Principio de inmediación

Este principio consiste en que las partes deben estar en contacto directo con el juez y los demás sujetos procesales. El artículo 354 del Código Procesal Penal establece que:

“El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal, si después de su declaración rehusare asistir, será custodiado en una sala próxima y representado por su defensor.”

c) Principio de debido proceso

El principio de debido proceso es uno de los principios fundamentales dentro del proceso penal, el cual se refiere que nadie puede ser condenado, sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio conforme a las disposiciones legales.

En el artículo 4 del Código Procesal Penal, se establece:

“Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.”.

d) Non bis in ídem

Este principio consiste en que debe haber identidad del hecho y de personas, es por ello que no se puede perseguir penalmente a una persona más de una vez. Se regula en el Código Procesal Penal: “Artículo 17. Única persecución. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho...”.

e) Principio de defensa

El procesado penalmente tiene derecho a designar un abogado de confianza que se encargue de la función de defenderlo y velar porque se garanticen los derechos fundamentales dentro del proceso instruido en su contra. Asimismo, en caso que fuese de escasos recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado, existe el Instituto de la Defensa Pública Penal que le asigna un defensor público.

En el artículo 20 del Código Procesal Penal, que:

“La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías constitucionales.”

f) Principio de oralidad

En el proceso penal el principio de oralidad es fundamental pues consiste en que todas las etapas del proceso penal se lleven a cabo mediante la palabra hablada, esto permite que el procedimiento sea en forma rápida, de esa manera haya una justicia pronta para la resolución del proceso penal.

g) Principio de oficialidad

El principio de oficialidad en el proceso penal se refiere a que el Ministerio Público es el ente encargado de investigar y ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, asimismo existen ciertas entidades que tienen la obligación de denunciar un hecho considerado como un ilícito por razón de su cargo.

h) Principio de declaración

Surge como consecuencia de los procedimientos que se realizaban en la antigüedad, antes la persona era obligada a declarar mediante mecanismos de coacción. Es tanta la importancia de este principio como derecho procesal, que el juez de la causa está obligado a advertirle claramente al sindicado en la primera intervención que tiene el derecho de declarar cuantas veces quiera hacerlo durante el procedimiento penal, pero que también tiene el derecho de abstenerse hacerlo y que no puede ser obligado a confesar el hecho, ni a declarar en contra de parientes dentro de los grados de ley; incluso la autoridad policial está obligado a notificarle este derecho.

El artículo 15 del Código Procesal Penal regula que:

“El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas.”.

i) Principio de inocencia

Es uno de los principios fundamentales dentro del proceso penal, en el que toda persona debe ser considerada inocente, hasta en tanto no se le declare culpable mediante sentencia firme.

Se preceptúa en el Código Procesal Penal, en su parte conducente:

“Artículo 14. Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...”.

Existen dos posturas con relación a la regla de tratamiento de presunción de inocencia frente a la prisión preventiva, por una parte, algunos autores manifiestan que la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia porque al imputado se le debe tratar como inocente, por lo tanto no se le tiene que imponer una medida que restrinja su libertad personal porque esto conlleva a una aplicación de pena anticipada sin haber probado su culpabilidad. Y la otra postura consiste en que la prisión preventiva es una medida cautelar, que se impone excepcionalmente para asegurar los resultados del proceso penal y no como una pena anticipada.

j) Principio de publicidad

La publicidad se refiere a la posibilidad para las partes de tomar conocimiento de las actividades del proceso y de los terceros, de asistir a las mismas, estableciendo algunas restricciones impuestas por la ley.

Partes del proceso penal

En el proceso penal intervienen distintos sujetos procesales, en atención a la función que realizan dentro del mismo, al respecto es oportuno mencionar las partes que actúan:

- a) **Ministerio Público:** Es el ente investigador, que tiene como función la persecución penal de los delitos de acción pública, encargándose de reunir todos los medios de investigación y averiguar la verdad.
- b) **Juez:** Es la persona que controla el proceso penal, emitiendo decisiones mediante resoluciones judiciales en las distintas etapas del proceso penal.
- c) **Sujeto activo (imputado):** Es la persona que causa un mal a otra persona o a sus bienes, el cual constituye delito o falta.
- d) **Sujeto pasivo (víctima o querellante adhesivo):** Es la persona sobre la cual recae el mal, denominada también “víctima”, que tiene derecho al resarcimiento de daños y perjuicios, en caso que el sindicado sea declarado culpable.

e) **Abogado defensor:** Es quien ejercer la defensa técnica del imputado, garantizando que las etapas del proceso penal cumplan con los principios fundamentales, no vulnerando derechos del sindicado.

Etapas del proceso penal

El proceso penal está conformado por una serie de etapas las que están divididas de la manera siguiente:

a) **Etapas de investigación:** Esta etapa corresponde al Ministerio Público, recabando todos los medios de investigación y pruebas, que determinen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se cometió el hecho delictivo, asimismo, identificar a la persona responsable del mismo. El juez de primera instancia es el contralor de la investigación.

b) **Etapas intermedia:** La etapa intermedia inicia con la presentación del acto conclusivo por el Ministerio Público, tiene por objeto que el Juez evalúe si los medios de investigación y la petición del Ministerio Público, son suficientes para abrir a juicio o no el proceso penal, en caso de decretar la apertura a juicio, declarando con lugar la acusación presentada por el Ministerio Público, señala día y hora para la audiencia de ofrecimiento de prueba.

- c) Etapa de Juicio: La etapa del debate consiste en diligenciar todos los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y la defensa, los cuales fueron admitidos por el Juez de Primera Instancia, con los que se pueda establecer por el Tribunal de Sentencia la absolución o culpabilidad del acusado.
- d) Etapa de Impugnaciones: Son los recursos o remedios procesales que la ley le concede a las partes cuando consideren que una resolución judicial contiene errores de fondo o de forma que vulneran derechos establecidos en la ley, con el objeto que la resolución sea modificada o revocada, y se emita nueva resolución apegada a derecho.
- e) Etapa de Ejecución: Agotados todos los recursos y firme la sentencia condenatoria el Juez de Ejecución Penal tiene como función que el condenado cumpla con la pena emitida, determinando el lugar donde cumplirá dicha pena.

Procedimiento especial de aceptación de cargos

Antecedentes

El procedimiento especial de aceptación de cargos tiene su origen en la desjudicialización que contempla el Código Procesal Penal, que se aplica como beneficio para la persona sindicada de cometer un delito en el que

recupera su libertad a cambio de reparar el daño ocasionado, únicamente en aquellos delitos que no sean de gravedad, además de buscar el beneficio del sindicado también se favorece la agilización de la administración de justicia, dedicándose a aquellos casos de gran trascendencia.

Es decir, las medidas de desjudicialización contenidas en el Código Procesal Penal guatemalteco se emplean con la finalidad de descongestionar el órgano judicial de procesos penales que no son de grave impacto social otorgando una salida alterna al proceso reduciendo la prisión preventiva y el cumplimiento de la pena y darle más importancia a los delitos graves que causan mayor daño a la sociedad.

Las medidas de desjudicialización como: criterio de oportunidad, procedimiento abreviado, conversión, entre otros, son figuras que se aplican, como se mencionó en el párrafo precedente, a los delitos menos graves, con base en dichas medidas surge la iniciativa de ley que establece un procedimiento especial de aceptación de cargos, como método alternativo para la resolución de casos penales el cual es aplicable a todos los delitos, exceptuándose únicamente los de lesa humanidad.

La desjudicialización regulada en el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, está encaminada a la priorización de casos de impacto social, aplicable para delitos de menor o mediana trascendencia, con el fin de agilizar los casos, como una forma de reducir la prisión preventiva y de cumplimiento de condena, en la cual es aplicable el pago de responsabilidades civiles. Sin embargo, la desjudicialización se encuentra limitada a delitos de poca trascendencia, existiendo un alto índice de personas ligadas a proceso penal que se encuentra a la espera de debate oral y público por falta de posibilidad de optar a un mecanismo alternativo eficaz que de celeridad al proceso.

Es imprescindible hacer mención el sistema norteamericano, aplicando este sistema como una forma recurrente de resolver los casos penales en Estados Unidos, el cual consiste en la aceptación de culpabilidad por la persona acusada. Se le otorga al Ministerio Público la posibilidad de decidir sobre la libertad, exoneración o reducción de la pena, es un método de negociación con la defensa para la imposición de una pena o la relevación de la misma, dependiendo de los medios de prueba que el Ministerio Público tenga en su poder.

Esto significa que el procedimiento especial de aceptación de cargos que se procura introducir al proceso penal guatemalteco consiste en un modelo similar al de acuerdo negociado norteamericano, pero, le

denominan que es una medida de desjudicialización, en el que el imputado si acepta los hechos que le acusa el Ministerio Público, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se le beneficiara con la reducción de la pena, excluyendo únicamente los delitos de lesa humanidad.

Por tanto, dicho procedimiento de conformidad con lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala es inconstitucional porque vulnera garantías y derechos fundamentales de las personas, como el principio de inocencia, por lo que se deben aportar todos los medios de prueba obtenidos lícitamente con la finalidad de desvirtuar la presunción de inocencia y así demostrar la culpabilidad.

Definición

El procedimiento especial de aceptación de cargos es mecanismo anticipado para la resolución del proceso penal, aplicado a cualquier tipo de delito con la única excepción los delitos de lesa humanidad, a través de la se otorgan beneficios a la persona sindicada, toda vez acepte los cargos que el Ministerio Público le acusa, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que incluyen la reparación a la víctima y la devolución del incremento patrimonial fruto del delito.

Iniciativa de Ley 5311

Cargos

En el procedimiento especial se hace hincapié que se utiliza el término cargos y no hechos, debido a que este término es utilizado para referirse a la imputación o acusación en la que existen medios de convicción, además de la declaración de la persona sindicada. Se pretende que se acepte la responsabilidad de un hecho ilícito, después de realizada la imputación.

Presupuestos para la aceptación de cargos

Los presupuestos son los requerimientos o condiciones que se requieren para que la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos sea admitida por el Juez o Tribunal, dentro de los cuales están:

1. Aceptación de los hechos con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, su responsabilidad y la calificación jurídica establecida por el Juez o Tribunal.
2. La aceptación de cargos puede realizarse cuando la persona queda ligada a proceso y hasta antes de iniciar la recepción de pruebas en el juicio oral.
3. Es aplicable en todos los delitos, excepto los de lesa humanidad.

4. La aceptación de cargos puede ser total o parcial respecto de la imputación o acusación.
5. Se debe realizar la reparación digna e integral a la víctima, devolución del patrimonio ilícito percibido y obligación de declarar como testigo.

Asimismo, existen ciertos requisitos de carácter procesal que se debe observar en el procedimiento especial de aceptación de cargos:

1. Resolución judicial que ligue a proceso al sindicado.
2. Defensa técnica que asesore a la persona sindicada.
3. Control judicial que vele por el pleno cumplimiento de las garantías fundamentales.
4. Interrogatorio personal al imputado, para establecer que su declaración es de forma libre, consciente, expresa y voluntaria.

Beneficios de la aceptación de cargos

El procedimiento especial de aceptación de cargos cuando ha finalizado, se procede a emitir sentencia de carácter condenatorio, otorgando los beneficios que se detallan a continuación:

1. En la primera declaración, firme la resolución de auto de procesamiento, se rebaja la pena hasta en una tercera parte.

2. Entre la audiencia de primera declaración hasta antes que se dicte el auto de apertura a juicio, se rebaja hasta una cuarta parte de la pena.
3. En la etapa de juicio oral hasta antes de la recepción de prueba, se rebaja la pena en una quinta parte.

De la viabilidad constitucional

En la iniciativa de ley se presentan distintos argumentos que manifiestan que los principios constitucionales no son contrariados con la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos. Determinando en el artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula lo relacionado con la declaración contra sí mismo o contra parientes, no es tergiversada porque en el procedimiento de aceptación de cargos mediante el control judicial la declaración prestada por el sindicado es de forma libre, voluntaria, consciente y auxiliada de la defensa técnica.

La Corte de Constitucionalidad en el expediente número 1648-2004 ha establecido en el caso del procedimiento abreviado que la aceptación de los hechos no contraría las disposiciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, porque el sindicado realiza la declaración con la finalidad de obtener un beneficio.

Con el procedimiento especial de aceptación de cargos se pretende desarrollar un debido proceso con respeto de las garantías fundamentales del proceso penal, para ello además de la declaración y aceptación por el sindicado, también debe existir un mínimo de medios de convicción incorporada al proceso, que da lugar a la imputación de los hechos y ligar al imputado, eliminando la duda razonable con la aceptación de cargos.

Procedimiento especial de aceptación de cargos como método alternativo al proceso penal

Figuras afines al procedimiento especial de aceptación de cargos

a) Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es un procedimiento específico de carácter especial mediante el cual se admiten los cargos por parte del sindicado, aceptando la vía propuesta y los hechos que le sindica el Ministerio Público, con la finalidad de que no se realice la audiencia de debate oral y público. “El procedimiento abreviado, es un procedimiento especial que permite prescindir del juicio oral, sustituido por una audiencia ante Juez de Primera Instancia; manteniendo los principios del debate.” (Calderón, 2003, p.34)

El artículo 464 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula:

Admisibilidad. Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio.

Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Al analizar el artículo anterior se desprende una serie de circunstancias que deben concurrir para que proceda la vía del procedimiento abreviado, dentro de las cuales están:

1. Este procedimiento no es de interés el impacto social, a diferencia de las otras medidas desjudicializadoras, sino que la pena que vaya a solicitar el Ministerio Público no supere los cinco años o sea una pena no privativa de libertad, esto significa que no importa que la pena máxima de prisión, lo importante es la pena que el Ministerio Público estime, según la fijación de la pena que regula el artículo 65 del Código Penal.
2. Que el imputado y su abogado defensor admitan el hecho descrito en la acusación y su participación en él, la admisión del hecho no

constituye confesión de culpabilidad porque los hechos deben ser probados por el ente investigador, el juez tiene la facultad de absolver o condenarlo.

3. Que el imputado y la defensa técnica acepten la vía del procedimiento abreviado, se realiza una negociación en el que las partes (imputado, Ministerio Público, defensa técnica) lleguen a un acuerdo y acepten el procedimiento abreviado para la resolución del proceso penal iniciado.

Trámite

El Ministerio Público realiza la solicitud en la presentación del acto conclusivo, o bien, en la audiencia señalada para la etapa intermedia, en la que hayan llegado a un acuerdo con el imputado y la defensa técnica. Dicha solicitud es presentada de conformidad con los requisitos que preceptúa el Código Procesal Penal en el artículo 332 Bis:

Acusación. Con la petición de apertura a juicio se formulará la acusación, que deberá contener:

1. Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles.
2. La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica.
3. Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa.
4. La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.
5. La indicación del tribunal competente para el juicio.

El Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo”.

Presentada la solicitud por el Ministerio Público ante el Juez de Primera Instancia Penal, el juez oír al imputado y dictará la resolución que corresponda. En dicha resolución puede absolver o condenar, pero, al momento de condenar la pena no puede superar la solicitada por el Ministerio Público. La sentencia se basará en el hecho descrito en la acusación que haya sido aceptada por el imputado, además el Juez puede dar una calificación jurídica distinta a la que se establece en la acusación.

También puede darse el caso que el tribunal no admite el procedimiento abreviado y estima que es conveniente aplicar el procedimiento común, ya sea para un mejor conocimiento de los hechos o que la pena supere a los cinco años, emitirá resolución rechazando el requerimiento y emplazará al Ministerio Público para que concluya la investigación y realice una nueva solicitud.

Contra la sentencia del procedimiento abreviado se admite el recurso de apelación y casación, el artículo 466 del Código Procesal Penal regula en su parte conducente que:

Efectos. Contra la sentencia será admisible el recurso de apelación, interpuesto por el Ministerio Público, o por el acusado, su defensor y el querellante por adhesión.

Análisis de la figura del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es una institución procesal que tiene como finalidad darle fin al proceso penal mediante una sentencia, absolutoria o condenatoria, en aquellos delitos que la pena de prisión no exceda de cinco años o no sea privativa de libertad, suprimiendo la etapa de debate, que puede postergar el proceso y congestionar los órganos jurisdiccionales. Con el beneficio para el imputado de no tener una pena privativa de libertad.

b) Criterio de oportunidad

El criterio de oportunidad es considerado una medida desjudicializadora que consiste en la solicitud que realiza el Ministerio Público al juez contralor para abstenerse de ejercitar la acción penal cuando considere que el interés público o la seguridad ciudadana no se encuentra gravemente afectado. El artículo 25 del Código Procesal Penal establece que:

Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.

4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;

5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;

6) El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante el juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona, se encuentra para realizar la diligencia.

El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo.

En el artículo anterior se determinan los casos de procedencia del criterio de oportunidad enumerando en primer lugar aquellos delitos no sancionados con pena de prisión, seguidamente los delitos que sea a instancia de parte, los delitos que su pena máxima sea cinco años de prisión, están considerados además cuando la responsabilidad del sindicado en la consumación del delito sea mínima y que el inculpado esté gravemente afectado por las consecuencias del delito culposo.

Requisitos

Para la aplicación del criterio de oportunidad es necesario que concurren ciertos requisitos:

Autorización judicial: El juez de primera instancia o el juez de paz, según el caso, tiene la facultad de admitir la solicitud del Ministerio Público del Criterio de Oportunidad, determinando si la petición es de conformidad con la ley.

Consentimiento del agraviado: debe existir aceptación por parte del agraviado con la aplicación del criterio de oportunidad a favor del sindicado. En caso que no existiera un agraviado directo, el Ministerio Público podrá solicitar la aplicación del criterio de oportunidad siempre y cuando el imputado haya reparado el daño ocasionado.

Reparación del daño: la reparación conlleva un concepto amplio, no incluye únicamente el resarcimiento económico, sino que el agraviado o víctima considera suficiente una disculpa pública o el arrepentimiento, no hay ningún inconveniente que la reparación se tenga por realizada.

Efectos

El juez al resolver con lugar el criterio de oportunidad puede imponer reglas de conducta o abstenciones que debe cumplir el beneficiado durante el plazo de un año, según el artículo 25 bis del Código Procesal Penal, pueden ser:

- 1) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
- 2) La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
- 3) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- 4) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
- 5) Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
- 6) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
- 7) Prohibición de portación de arma de fuego;
- 8) Prohibición de salir del país;
- 9) Prohibición de conducir vehículos automotores; y,

10) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

La aplicación del criterio de oportunidad tiene como efecto el archivo del proceso por un año, transcurrido ese plazo se extingue la acción penal y el Ministerio Público no podrá perseguir penalmente por el mismo hecho a la persona. Asimismo, de no cumplirse con las reglas o abstenciones impuestas por el juez, comete el delito de desobediencia.

c) Suspensión condicional de la persecución penal

La suspensión condicional de la persecución penal es una institución jurídica considerada también como medida desjudicializadora, en el que el imputado cumple con una o más condiciones durante un periodo de tiempo que oscila entre los dos a cinco años, concluido este término produce la extinción de la acción penal.

Los casos de procedencia para la suspensión condicional de la persecución penal son: los delitos con pena máxima de cinco años, delitos culposos y delitos contra el orden jurídico tributario previo pago de los impuestos retenidos o defraudados.

El Ministerio Público realiza la petición ante el Juez competente, cuya solicitud debe contener: los datos de identificación del imputado, hecho punible atribuido, preceptos penales aplicables y las instrucciones o imposiciones. El juez con base en la solicitud del Ministerio Público admitirá la suspensión condicional de la persecución penal si previamente el imputado acepta la veracidad de los hechos que se le atribuyen y si hubiere reparado el daño ocasionado.

El beneficio otorgado a través de la suspensión condicional de la persecución penal conlleva un régimen de prueba que consiste en mejorar su educación, moral, educacional y técnica, bajo el control del órgano jurisdiccional, quien le impondrá condiciones. Si el imputado incumpliere las condiciones impuestas sin causa justificada o comete un nuevo delito, se revoca la suspensión y el proceso penal continúa. El régimen de prueba se fija dentro de un término no menor de dos años ni mayor a cinco años, transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso se extinguirá el ejercicio de la acción penal.

d) Juicio de faltas

Los jueces de paz son competentes para conocer las faltas mediante un procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, son audiencias

poco formales en las que no es necesario el acompañamiento de un abogado defensor para llevar a cabo las mismas, se prescinde del fiscal del ministerio público porque no lleva fase de investigación.

Los casos de procedencia son faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos que la pena sea de multa. El procedimiento de faltas puede dividirse de la manera siguiente:

Celebración de audiencia: El juez de paz señala día y hora para la celebración de la audiencia, en la que escuchará al ofendido, autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si fuere el caso que el sindicado se declara culpable y reconoce los hechos, el juez procede a dictar sentencia. El artículo 488 del Código Procesal Penal establece que:

Para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el juez de paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso, y ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada, si fuere procedente.

Juicio oral y público: Cuando el imputado no reconoce su culpabilidad, o bien, sea necesario realizar otras diligencias, se señalar a audiencia para juicio oral y público, en donde el juez oirá al ofendido, a la autoridad y al imputado y se recibirán todos los medios de prueba pertinentes, luego emitirá la sentencia que en derecho corresponda. El artículo 489 del Código Procesal Pena regula que:

Cuando el imputado no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez convocará inmediatamente a juicio oral y público al imputado, al ofendido, a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolviendo o condenando.

Recursos: contra la sentencia dictada por el juez de paz es admisible el recurso de apelación dentro de los dos días de notificada la resolución.

Aceptación de cargos como método alternativo al proceso penal

a) Iniciativa de ley 5132

La iniciativa de ley número 5132 del año dos mil dieciséis contiene diecinueve artículos con el objeto de regular la ley de aceptación de cargos como una forma de obtener la justicia pronta y cumplida, según se determina nace con el tema de justicia penal premial y debido a que el proceso penal guatemalteco no contempla procedimientos simplificados para los delitos más graves se obtiene como resultado la ineficiencia del sistema.

Dentro de la justicia penal premial se encuentra la denominada política de recompensas, que consiste en que el sindicado renuncia a determinadas garantías con la finalidad de obtener rebajas a la pena (recompensa) por la colaboración o aceptación de su culpabilidad, que conlleva la obligación de declarar como testigos contra quienes

participaron en los delitos aceptados. En el artículo 2 y 3 de la iniciativa se regula que:

“Renuncias en la aceptación de cargos. Los imputados o acusados tienen derecho a renunciar al juicio oral y público y a las garantías de no autoincriminación, siempre y cuando lo hagan con la asesoría de un abogado defensor, de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente informada.”

“Oportunidad para aceptar cargos y rebajar las penas. Los imputados o acusados podrán aceptar los cargos atribuidos por el Ministerio Público y a cambio obtener rebajas en las penas...”

También regula lo relacionado a aquellos casos que exista discrepancia con relación a la aceptación de cargos entre el abogado defensor y el imputado, en lo que siempre va a prevalecer la decisión de este último, quedando constancia expresa ante el juez o tribunal. Asimismo, se regula lo relativo al derecho del procesado de retractarse siendo el único momento para hacerlo antes de dictar sentencia.

Según lo que se establece en dicha iniciativa es que toda vez el imputado o acusado acepte los cargos de forma honesta, sincera, libre, consciente, voluntaria, suficientemente informada y asesorada, aprobará dicho acto y emitirá la sentencia condenatoria. Y los casos en los que el juez rechaza la aceptación de cargos: a) cuando constata vicios en el consentimiento; b) fraude; c) coacción y; d) desconocimiento en las garantías fundamentales.

En virtud del párrafo anterior soy del criterio que en la aceptación de cargos solo trata acerca de que la admisión sea honesta, sincera, libre, consiente, voluntaria y asesorada, en ningún momento hace mención que el Ministerio Público debe recabar las pruebas necesarias y suficientes para poder comprobar la aceptación de cargos y no se esté condenando a una persona inocente.

b) La iniciativa de ley 5311

Contiene dieciséis artículos que se incluyen en el libro cuarto del Código Procesal Penal, mediante la creación de un título VI denominado Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos. En el artículo 491 bis se preceptúa que:

“Toda persona ligada a proceso penal tiene derecho a aceptar los cargos que el Ministerio Público le formule en la imputación o acusación, en tanto hayan sido acogidos por el Juez o tribunal, en el auto de procesamiento, en sus reformas o en la apertura a juicio. Esto implica aceptar los hechos, con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la responsabilidad sobre los mismos y su calificación jurídica...”.

El trámite que contempla para el procedimiento de aceptación de cargos consiste inicialmente que la persona sea ligada a proceso penal, el juez le advierte que hasta la recepción de pruebas en el juicio oral y público tiene la oportunidad para aceptar los cargos que le formule el Ministerio Público, solicitando la audiencia respectiva para dicho propósito. La

audiencia se señalará en un plazo que no exceda de diez días, convocando al Ministerio Público, defensa técnica y a las víctimas.

El juez preguntará al sindicado si la aceptación es libre, consciente, voluntaria y suficientemente informada y procederá a recibir su declaración quien deberá relatar los hechos con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como admitir la responsabilidad penal y aceptar la calificación jurídica en auto de procesamiento, sus reformas o en la apertura a juicio.

Luego de recibida la declaración del procesado, recibida la evidencia del Ministerio Público, escuchada a la víctima, el Juez o Tribunal se pronunciará sobre la aceptación de cargos, declarando la culpabilidad y responsabilidad del procesado o rechazando la solicitud. Posteriormente, se celebra audiencia de conciliación entre el procesado y los agraviados para determinar la reparación digna, si no hay conciliación se lleva a cabo audiencia de reparación.

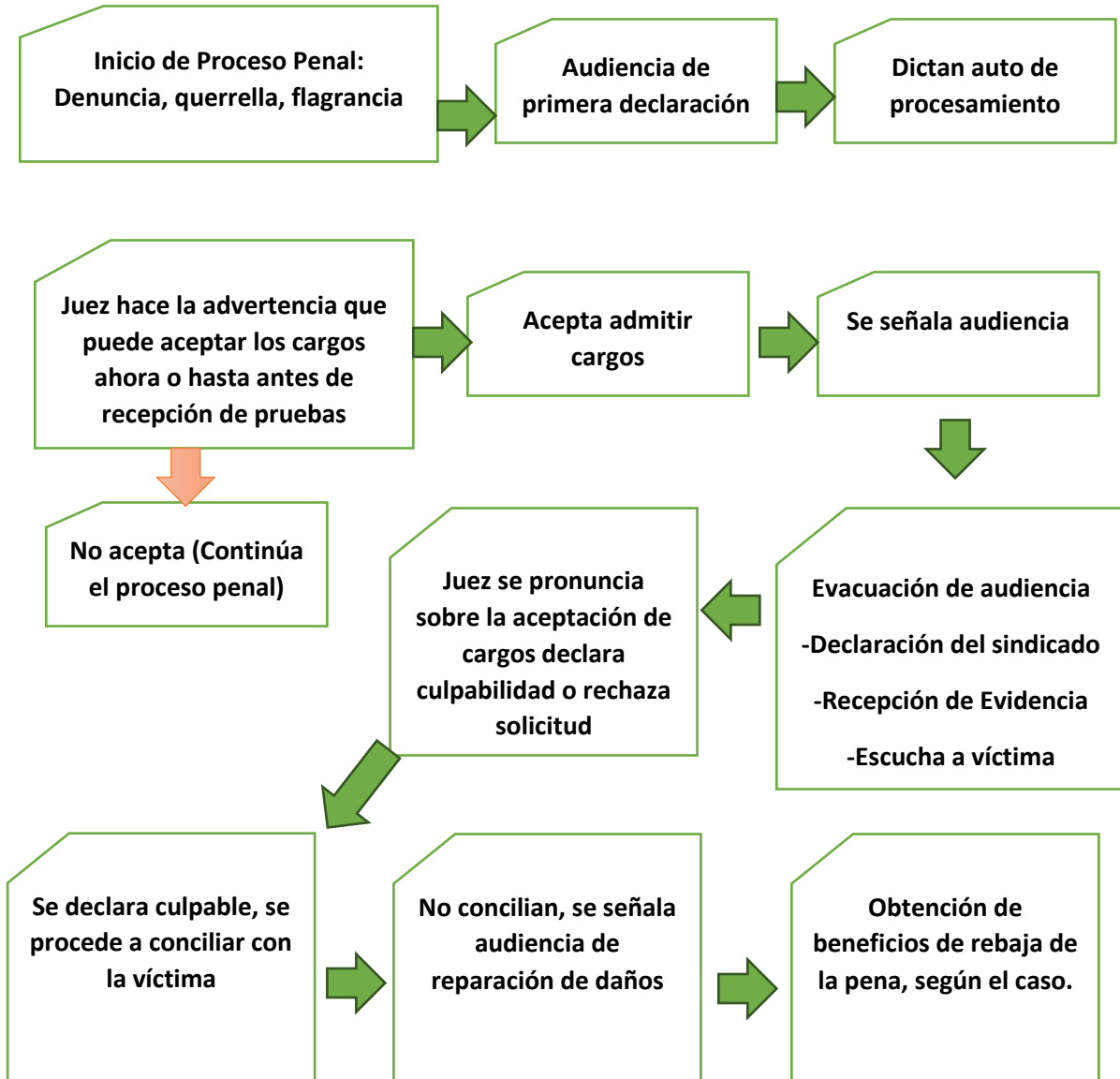
Se exceptúan casos en la aplicación por aceptación de cargos como: genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura y delitos contra los deberes de humanidad. En los casos que si procede la aceptación de cargos obtienen los beneficios de que las penas se rebajen en una tercera parte si acepta los cargos en la audiencia de primera

declaración, si lo hace en el lapso comprendido entre la audiencia de primera declaración hasta antes que se dicte el auto de apertura a juicio, se le rebajan las penas en una cuarta parte y si acepta los cargos después de la apertura a juicio, antes del diligenciamiento de pruebas, las penas se rebajan en una quinta parte.

Como en el caso del delito de violencia contra la mujer en su manifestación física tiene señalada una pena de prisión de cinco a doce años, en la situación que se le aplique el procedimiento de aceptación de cargos en la primera declaración y que se le haya impuesto la pena máxima de doce años, rebajada en una tercera parte, se condenaría a ocho años de prisión.

En el esquema siguiente se realiza resumidamente el procedimiento especial de aceptación de cargos:

Procedimiento especial de aceptación de cargos



Procedimiento especial de aceptación de cargos y la legislación guatemalteca

El proceso penal guatemalteco se encuentra clasificado dentro del sistema penal acusatorio que consiste en que cada parte del proceso penal ejerce funciones específicas: el Ministerio Público es el ente encargado de la persecución penal, el Juez ejerce el control jurisdiccional y juzga, el abogado defensor encargado del ejercicio de la defensa técnica del imputado, con la finalidad que el proceso penal asegure los principios de imparcialidad, independencia y legalidad.

El principio acusatorio del proceso penal se refiere que el Ministerio Público tiene que recabar todos los medios de investigación para reunir todos los elementos de convicción practicando todas las diligencias pertinentes para la averiguación de la verdad dentro del proceso penal y solicitar acusación para la apertura a juicio, debidamente fundamentada y consistente con las pruebas obtenidas de forma lícita.

En un Estado democrático como Guatemala se establecen principios fundamentales que debe observar en todo proceso penal, en el procedimiento especial de aceptación de cargos como método alternativo al proceso penal se aparta de dichos principios que se regulan en la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios

Internacionales en materia de Derechos Humanos: presunción de inocencia y el derecho de no declarar contra sí mismo.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene toda persona determinando un límite al poder punitivo con la finalidad de evitar que las instituciones públicas encargadas de impartir justicia no cometan arbitrariedades mediante procedimientos que la ley no establece causando la pérdida de la calidad de inocente ilegalmente, consecuentemente es imprescindible que el Ministerio Público ente encargado de la investigación aporte las pruebas necesarias con el objetivo de desvirtuar la presunción de inocencia.

En el artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que:

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”.

En el artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos regula que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 14, señala:

“Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...”.

En el artículo 14 del Código Procesal Penal, se establece:

“El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...”

En el procedimiento especial de aceptación de cargos el imputado para gozar del beneficio debe declarar contra sí mismo, aceptando los hechos y el grado de responsabilidad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en definitiva, obtener la confesión del acusado. Al respecto la Constitución Política de la República y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos reconocen el derecho del imputado a no declarar contra sí mismo.

En virtud de lo anterior, el procedimiento especial de aceptación de cargos como método alternativo al proceso penal en Guatemala, después de analizar el mismo con relación a la legislación guatemalteca, tiene como finalidad premiar la confesión del imputado con una rebaja a la pena. Establecer que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo pero que en caso de hacerlo se le va a premiar

con la reducción de la pena significa indirectamente agravar la situación del imputado que hace uso de su derecho a no declarar, que conlleva a una forma de coacción a la autoincriminación.

Con el procedimiento especial de aceptación de cargos, se pretende beneficiar al acusado, únicamente porque este confiesa que cometió el hecho delictivo en el modo, tiempo y lugar que el Ministerio Público establece, es por ello que no se cumpliría una de las finalidades del proceso penal: la averiguación de la verdad, produciéndose una degradación de la justicia penal. Puesto que, las víctimas del delito acuden a la justicia penal para que los culpables reciban una condena acorde al hecho delictivo cometido, no para que se les beneficie reduciéndoles la condena.

Aspectos positivos

Con la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos como método alternativo al proceso penal guatemalteco, es oportuno mencionar algunos aspectos positivos que puede generar si entra en vigencia la iniciativa de ley relativa a dicho procedimiento:

- 1.Reducción en el número de procesos penales: Se disminuiría significativamente la cantidad de procesos penales que los juzgados competentes conocen y de esa manera se descongestionaría el sistema de justicia.
- 2.Celeridad procesal: Al emitir la sentencia en definitiva se produce celeridad en el proceso penal.
- 3.Reducción de labor en cuanto a defensa, investigación y juzgamiento.
- 4.Con la confesión del imputado ayuda al ente investigador a obtener información del modus operandi de las estructuras criminales.
- 5.Es beneficioso para el acusado porque se le rebaja la pena.
- 6.Se reduce el plazo de la prisión preventiva procediendo a ejecutar la pena impuesta.

Aspectos negativos

Los aspectos negativos que se producen con el procedimiento especial de aceptación de cargos, se establecen los siguientes:

1. Vulnera el derecho de presunción de inocencia y no declarar contra sí mismo reconocidos constitucional e internacionalmente.
2. El sujeto pasivo del delito (víctima) está desprotegido de la acción penal, que acuden a los órganos judiciales para obtener justicia y que se le imponga la pena que le corresponde sin beneficio alguno.
3. Degradación de la justicia penal por no cumplir con los fines del proceso.
4. Perjudica a los acusados que son inocentes, en caso de riesgo de una pena mayor optan por la reducción de la pena.
5. La decisión de una persona a declararse culpable da lugar a la incertidumbre jurídica en la injusticia impartida.

Conclusiones

En el sentido que el sistema acusatorio que prevalece en el proceso penal, conlleva un garantismo para con el sindicado que se debe presumir su inocencia y es al ente acusador sobre quien recae la carga de demostrar la culpabilidad a través de un debido proceso en todas sus etapas, hasta que la sentencia quede firme.

Si bien es cierto que al implementar el procedimiento especial de aceptación de cargos se descongestionaría la administración de justicia al emitir sentencias condenatorias en tiempo récord, conlleva consecuencias como declarar culpable a un inocente que toma el riesgo de aceptar los cargos por la presunción que se tiene que él participó en el hecho delictivo y evitar que le den una condena mayor, produciendo falta de confianza en la sociedad en la administración de justicia.

El procedimiento especial de aceptación de cargos está basado en una política de recompensas similar a la figura estadounidense “plea bargaining”, la aplicación de dicho procedimiento como método alternativo al proceso penal guatemalteco contiene aspectos positivos y negativos en los que al analizar los mismos arribo a la conclusión que recompensar al imputado a aceptar los cargos y confesar su responsabilidad en el hecho delictivo indirectamente se le obliga a

declarar contra sí mismo; y la presunción de inocencia como derecho fundamental se trasgrede porque en la admisión de cargos solo basta la aceptación del procesado o acusado en forma libre, consciente y asesorada por la defensa técnica, el Ministerio Público ente encargado de investigar no desvirtúa la presunción de inocencia porque la presentación de los medios de prueba son irrelevantes en este procedimiento.

Referencias

Albeño, G. (1994). *Derecho procesal penal*, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco. Guatemala: Ed. Llerena.

Calderón, Á. (2003). *La reforma del procedimiento abreviado y el nuevo enjuiciamiento rápido de determinados delitos*. Madrid, España: Ed. Dykinson, D.L.

Cuello, E. (1971). *Derecho penal parte general y especial*. Barcelona, España: Ed. Bosch.

De León, H. (2010). *Aproximación del Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: Ediciones Superiores, S.A. Guatemala.

De Mata, J. (2007). *La reforma procesal penal de Guatemala*. Universidad Autónoma de Barcelona. España.

Leone, G. (1993). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones jurídicas Europa-América.

Zaffaroni, E. (2000). *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina*. México: Editorial Porrúa. 2000.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Tipografía Nacional. Guatemala.

Congreso de la República (2006). Decreto número 6-78. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Pacto San José Costa Rica. Tipografía Nacional. San José, Costa Rica.

Congreso de la República (1992). Decreto número 51-92. *Código Procesal Penal*. Tipografía Nacional. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (2016). Iniciativa de Ley número 5132. *Ley para la aceptación de cargos*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (2017). Iniciativa de Ley número 5311. *Reformas al decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala.

Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Tipografía Nacional. Guatemala.